



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE164156 Proc #: 2489588 Fecha: 31-12-2012
Tercero: ACICAM
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01886

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER102186** del 24 de agosto de 2012 el Doctor **FERNANDO ALBERTO PÁEZ RUGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.845 y obrando en calidad de apoderado del Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, quien igualmente actúa como representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificado con el Nit. 830.057.135-2, presentó solicitud de autorización ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para la realización de tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS – ACICAM**, no presentó el permiso de Intervención y Ocupación del Espacio Público, toda vez que la solicitud en comento versa sobre la autorización para la realización de Poda de Mejoramiento de unos individuos arbóreos que si bien se encuentran ubicados en espacio

Página 1 de 12



RESOLUCIÓN No. 01886

público, los mismos interfieren en la estructura de la cubierta del inmueble de su propiedad. Por consiguiente, la ejecución de los tratamientos silviculturales solicitados no intervienen ni ocupan el espacio público donde se encuentran ubicados los árboles.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital, y en espacio público frente a la misma dirección (de los cuales en la presente Resolución se autorizará la intervención de once (11) árboles ubicados en espacio público); a favor de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificada con el Nit. 830.057.135-2, representada legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2517 del 7 de noviembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Poda de Mejoramiento de GUAYACÁN DE MANIZALES, 1 Poda de Mejoramiento de CAUCHO SABANERO, 2 Conservar de GUAYACÁN DE MANIZALES, 1 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 1 Conservar de SAUCO, 2 Poda de Mejoramiento de JAZMÍN DEL CABO, 1 Conservar de PINO ROMERON, 2 Poda de Mejoramiento de CEREZO,”

Que el Concepto Técnico **2012GTS2517** del 7 de noviembre de 2012, advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. EL AUTORIZADO DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRATAMIENTOS CON EL FIN DE REALIZAR EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO, LA PRESENTE SOLICITUD CONTIENE DIECINUEVE (19) ÁRBOLES DE LOS CUALES, EL CONCEPTO TÉCNICO 2012GTS2674 AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE OCHO (8)**



RESOLUCIÓN No. 01886

INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN ESPACIO PRIVADO, EL PRESENTE CONCEPTO AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE LOS RESTANTES ONCE (11) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL LITERAL H DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 531 DE 2010.”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico no establece el cobro por concepto de compensación, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, toda vez que los tratamientos silviculturales conceptuados no corresponden a talas o aprovechamientos de árboles aislados. Sin embargo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





RESOLUCIÓN No. 01886

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita el Decreto 531 de 2010 en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal h). **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*".



RESOLUCIÓN No. 01886

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*”

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que no se autorizarán tratamientos silviculturales de tala, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en*



RESOLUCIÓN No. 01886

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”, por consiguiente, para el presente caso no procede el pago por concepto de compensación, toda vez que del Concepto Técnico que fundamenta la decisión no se autorizarán talas.

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2012GTS2517 del 7 de noviembre de 2012, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES FINALES”**. Todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos referidos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital; por razón a la interferencia que generan en la propiedad privada de la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado y el Cuero y sus Manufacturas – ACICAM.

Que por otra parte, cabe señalar que a folio 44 del expediente SDA-03-2012-2210 obra recibo No. 816545/403272 de la Dirección Distrital de Tesorería, por medio de la cual la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado y el Cuero y sus Manufacturas – ACICAM, identificada con el Nit 830.057.135- 2, consignó el día 21 de junio de 2012, la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136), bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano” por concepto de Evaluación.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.



RESOLUCIÓN No. 01886

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS -

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 01886

ACICAM, identificada con el Nit. 830.057.135-2, representada legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de *GUAYACÁN DE MANIZALES*; uno (1) de *Caucho Sabanero*; uno (1) de *Sauco*; dos (2) de *Jazmín del Cabo* y dos (2) de *Cerezo*, emplazados en espacio público frente al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificada con el Nit. 830.057.135-2, representada legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos de *GUAYACÁN DE MANIZALES*; uno (1) de *Sauco* y uno (1) de *Pino Romeron*, emplazados en espacio público frente al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 4 A No. 25 C – 71, Barrio La Macarena, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	prunus serotina	29	13	0		X		AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000059	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
2	Lafoensia acuminata	11	2	0	X			AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000060	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FENOTIPICAS Y FITOSANITARIAS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01886

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	JAZMIN DEL CABO	27	6	0	X			AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000061	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
4	GUAYACAN DE MANIZALES	28	8	0	X			AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000062	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
5	CEREZO	45	5	0		X		AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000063	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
6	CAUCHO SABANERO	50	9	0	X			AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000064	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
7	JAZMIN DEL CABO	33	4	0	X			AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000039	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
8	PINO ROMERON	16	5	0	X			AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000038	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FENOTIPICAS Y FITOSANITARIAS	Conservar
9	SAUCO	17	4	0		X		AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000037	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE PODA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EXCESO DE RAMIFICACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Poda de Mejoramiento
10	SAUCO	31	4	0		X		AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000036	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01886

						FENOTIPICAS FITOSANITARIAS	Y		
11	GUAYACAN DE MANIZALES	12	5	0	X	AL FRENTE DE LA DIRECCION REFEREIDA 03010503000035	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FENOTIPICAS FITOSANITARIAS	Y Y	Conservar

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificada con el Nit. 830.057.135-2, representada legalmente por el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-2210**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se





RESOLUCIÓN No. 01886

minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO Y EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, identificado con el Nit. 830.057.135-2, a través de su representante legal, el Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.057.568, o quien haga sus veces, en la Carrera 4 A No. 25 C - 71, del Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **FERNANDO ALBERTO PÁEZ RUGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.845, obrando en calidad de apoderado del Señor **LUIS GUSTAVO FLOREZ ENCISO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS - ACICAM**, en la Carrera 4 A No. 25 C - 71, del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 01886

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-2210

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/12/2012
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1886 DE 12 al señor (a) FERNANDO PAEZ RUBEN en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1300.845 de CHIBQUIRA, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: REC
Dirección: Km 28 N.º 45A-65
Teléfono (s): 8626120

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 ENE 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA